



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **a corte 18-marzo-2023**, de la cual le dio traslado a la parte ejecutada, **a los correos indicados en la demanda**, sin que esta presentara objeción alguna al respecto. Ver traslado a la contraparte.

de: **remberto hernandez** <rembertohernandez64@gmail.com>
para: Juzgado 03 Civil Circuito Montería
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: molinaposadamon@gmail.com,
monomolina78@gmail.com,
molinamono@me.com,
camarasdecomercio2015@gmail.com
Cco: **Diego Armando Cancino Polo** <dcancino@asercor.com.co>
fecha: 23 mar 2023, 10:37
asunto: ***LIQUIDACION DE CREDITO*BANCO DAVIVIENDA VS SEALMO
Y OTRO RAD 230013103003-2022-00042-00**
enviado por: gmail.com

Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA, NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO	SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C. 71.788.366
RADICADO	230013103003 2022-000042-00
ASUNTO	AUTO- CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD – CORRIGE – MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO N°	(#)

ASUNTO A TRATAR

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito **a fecha 18 marzo-2023**, de la cual le corrió traslado a la contraparte, tal como viene indicado en el informe secretarial; sin que la parte demandada haya presentado objeción alguna. De igual forma, en aras de dar el traslado de rigor frente a quienes no se hubiese cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, por secretaria se surtió traslado de conformidad a lo dispuesto en el canon 110 del C.G.P., sin que se haya efectuado objeción alguna. Ver liquidación aportada:

Pagaré N° 909300

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Total
feb-22	19	18,30%	2,29%	\$ 2.020.998,12
mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 3.328.049,74
abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 3.321.830,39
may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 3.551.481,34
jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 3.557.235,69
jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 3.834.374,58
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 4.001.948,28
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 4.097.796,02
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 4.434.396,54
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 4.495.369,42
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 4.980.362,47
ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 5.196.586,60
feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 4.911.775,25
mar-23	18	30,84%	3,86%	\$ 3.226.622,02
				\$ 54.958.826,48



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Total Capital	\$ 139.499.439,00
Intereses moratorios	\$ 54.958.826,48
Interes corrientes causados	\$ 17.699.496,00
TOTAL PAGAR	\$ 212.157.761,48

CONSIDERACIONES

Previo a entrar el despacho a estudiar si la liquidación en comento se encuentra ajustada a derecho, esta operadora judicial considera oportuno efectuar de oficio control de legalidad, dispuesto en el artículo 132 CGP, una vez se agote cada etapa procesal así:

“Artículo 132. Control de legalidad Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

CASO CONCRETO

Auscultado el plenario, encuentra el despacho se requiere de manera oficiosa hacer un control de legalidad respecto del proveído adiado 02 de marzo de 2022, mediante el cual se libró orden de apremio dentro de la causa ejecutiva de la referencia, lo anterior obedece a que en la parte resolutive- numeral primero del mencionado auto al momento de realizarse el corte de la imagen de las pretensiones contenidas en el escrito demandatorio, para indicar las sumas de dinero por las cuales se emitía el mandamiento ejecutivo, no advirtió el despacho que la imagen insertada no cubrió la totalidad de ellas, Así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **BANCO DAVIVIENDA, NIT:860.034.313-7**, contra **SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$139.499.439.00) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L., por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 909300 que acompaño como título de recaudo:

Quedaron por fuera las sumas correspondientes a intereses corrientes y moratorios, solicitados por la parte ejecutante y contenidos en el título valor pagaré No. 909300 por valor de capital \$139.499.439. La imagen completa es la siguiente:

1. La suma de (\$139.499.439.00) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L., por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 909300 que acompaño como título de recaudo; más la suma de (\$17.699.496.00) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados y que fueron pactados en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 8 de febrero de 2022; mas los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 9 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PAGARÉ
PERSONA JURIDICA Y PERSONA NATURAL

Yo, Sergio Alejandro Molina Posada
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre SALMO SAS
con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante
en mi calidad de Representante legal
y debidamente autorizado(a)
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre
con domicilio en la ciudad de
en mi calidad de
debidamente autorizada(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el
día NOVE (09) del mes de SEPTIEMBRE del
año DOS MIL VEINTIDOS (2022), en la ciudad de Medellín
las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS
(\$ 139.499.439) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Diecisiete millones
SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS
(\$ 17.699.496) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del
numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la
tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renunciamos(a) a favor del
tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Facultamos al tenedor legítimo para debitar de mi(s)
nuestras(cu)ta(s) corriente(s) o de ahorros, sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro)
favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de
mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los once (11) días del mes de Agosto
año DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Firma: <u>Sergio Alejandro Molina Posada</u> Nombre: <u>Sergio Alejandro Molina Posada</u> C.C. No.: <u>MI 788366</u> Obrando en nombre: <u>SALMO SAS</u> NIT (si es persona jurídica): <u>9005688055</u>	Firma: _____ Nombre: _____ C.C. No.: _____ Obrando en nombre: _____ NIT (si es persona jurídica): _____
POR AVAL: Firma: <u>Sergio Alejandro Molina Posada</u> Nombre: <u>Sergio Alejandro Molina Posada</u> C.C. No.: <u>MI 788366</u> Obrando en nombre: <u>Propio</u> NIT (si es persona jurídica): _____	POR AVAL: Firma: _____ Nombre: _____ C.C. No.: _____ Obrando en nombre: _____ NIT (si es persona jurídica): _____

909300

- BANCO -

14-11-2012

En consecuencia, para enmendar la omisión detectada y haciendo uso de los deberes que le asisten a los administradores de justicia, según disposición contenida en el artículo 42 del C.G. P¹., se procederá a corregirla con fundamento en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P, que el tenor reza:

¹ "Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

...



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla del Juzgado)

De la norma en cita se tiene que la oportunidad para efectuar la corrección opera a petición de parte o de oficio y de manera indefinida hacia futuro, dado que la ley permite que se haga en cualquier tiempo, sin que ello implique revivir el termino de ejecutoria de la providencia objeto de corrección, el cual para todos los efectos se encuentra fenecido.

En lo que respecta a los requisitos que se deben reunir para acudir al remedio procesal de que trata el artículo 286 del C.G.P., la Honorable Corte Constitucional en Auto 386 de 2019, Magistrado Sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas, ha señalado:

*“De la anterior transcripción es posible derivar los siguientes requisitos para que proceda una solicitud de corrección: **i) el error debe ser de índole aritmética o imprecisiones causadas por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas; ii) los yerros deben estar contenidos en la parte resolutive o influir en ella; iii) la corrección la realiza el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo; iv) procede de oficio o a solicitud de parte; y v) la corrección a la que haya lugar deberá efectuarse a través de auto, y si se hiciere luego de terminado el proceso, se notificará por aviso.***

Valga decir que la jurisprudencia constitucional ha complementado los anteriores parámetros, además, con los siguientes requisitos de carácter formal: v) la legitimación en la causa, que se predica de las partes o vinculados al proceso; y vi) la observancia de la finalidad de la figura que se trate, la cual debe ser analizada a partir de las competencias de esta Corporación y las especiales características de sus funciones.

*12. En conclusión, aunque esta Corte ha acogido el principio del derecho procesal del “agotamiento de la competencia funcional del juez una vez proferida la sentencia que culmina el proceso” de manera que, por regla general, dicha sentencia no es revocable ni reformable por la autoridad judicial que la pronunció, **es posible remitirse a las figuras dispuestas en el Código General del Proceso en lo referente a la aclaración, corrección y adición, en aquellos casos de imprecisiones u omisiones por parte de los funcionarios judiciales**”.*

De conformidad con lo expuesto, se procede a **corregir de oficio** el auto de 02 de marzo de 2022, mediante el cual se libró orden de apremio dentro de la causa ejecutiva de la referencia, en su acápite resolutive- numeral primero, el cual quedará de la siguiente manera:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **BANCO DAVIVIENDA, NIT:860.034.313-7**, contra **SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **(\$139.499.439.00) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.**, por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 909300 que acompaño como título de recaudo; más la suma de **(\$17.699.496.00) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados y que fueron pactados en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 8 de febrero de 2022; mas los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 9 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.

Ahora bien, en lo que concierne a la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante a corte 18 de marzo de 2023 (ver imagen inserta al inicio del auto). Revisada la misma, otea la judicatura que no se encuentra ajustada a derecho, específicamente en el monto de los intereses moratorios comprendidos desde 9 de febrero de 2022 a 18 de marzo de 2023, por lo que se procederá a modificarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, acorde a las siguientes precisiones:

- En proveído de fecha 02-marzo-2022, se libró Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de BANCO DAVIVIENDA, NIT:860.034.313-7, contra SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366, por las siguientes sumas de dinero (corregido por este proveído respecto de este tópico por omisión de sumas no cobijadas en imagen insertada):

1. La suma de **(\$139.499.439.00) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.**, por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 909300 que acompaño como título de recaudo; más la suma de **(\$17.699.496.00) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados y que fueron pactados en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 8 de febrero de 2022; mas los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 9 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.

- Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023, se ordenó tener por notificada a la parte demandada, tener por no contestada la demanda por parte de los demandados, seguir adelante la ejecución de conformidad al mandamiento de pago, practicar la liquidación el crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente llegaren a embargar y se condenó en costas al ejecutado.

De conformidad a los parámetros antes descrito realizó el despacho la liquidación del crédito a corte 18 de marzo de 2023. Se adjunta imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EDIFICIO LAS FLORES P. 8											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:		2022	-	42	
CAPITAL \$:	\$ 139.499.439	INT. C.	DESDE:	HASTA:		INT. M.	DESDE:	9/02/2022	HASTA:	18/03/2023	
ABONO(S)		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono				
HECHO(S) AL		\$ 139.499.439				\$ 139.499.439					
CAPITAL		\$ 139.499.439				\$ 139.499.439					
		\$ 139.499.439				\$ 139.499.439					
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 139.499.439,00	# dias/meses liq	402	13		
AÑO 2022											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
		17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0
	\$ 139.499.439	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	9/02/2022	28/02/2022	20	0	2.098.224
	\$ 139.499.439	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	3.282.460
	\$ 139.499.439	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	3.276.326
	\$ 139.499.439	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	3.502.831
	\$ 139.499.439	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	3.508.506
	\$ 139.499.439	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	3.781.849
	\$ 139.499.439	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	3.947.127
	\$ 139.499.439	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	4.041.662
	\$ 139.499.439	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	4.373.651
	\$ 139.499.439	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	4.433.789
	\$ 139.499.439	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	4.912.138
AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 139.499.439	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	5.125.400
	\$ 139.499.439	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	4.844.491
	\$ 139.499.439	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	18/03/2023	18	0	3.182.422
		31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	0
		30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	0
						</					

Comparado el resultado del cálculo de los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de \$139.499.439 desde el 9-febrero-2022 hasta 13-marzo-2023, se encuentra que la suma indicada como tal por el apoderado ejecutante \$54.958.826,48 es diferente a la obtenida por el despacho \$54.310.877.

Total Capital	\$ 139.499.439,00
Intereses moratorios	\$ 54.958.826,48
Interes corrientes causados	\$ 17.699.496,00
TOTAL PAGAR	\$ 212.157.761,48

Motivo por el cual se procede a modificarla, de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUBTOTAL
CAPITAL	\$139.499.439
INTERESES CORRIENTES desde 27-11-2020 a 8-02-2022	\$17.699.496
INTERESES MORATORIOS desde 9-02-2022 a18-03-2023	\$54.310.877
TOTAL OBLIGACION A FECHA 18-MARZO-2023	\$211.509.812

Congruente con lo precedente, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago adiado 02 de marzo de 2022, que quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **BANCO DAVIVIENDA, NIT:860.034.313-7,** contra **SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$139.499.439.00) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L., por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 909300 que acompaño como título de recaudo; más la suma de (\$17.699.496.00) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados y que fueron pactados en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 8 de febrero de 2022; mas los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 9 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, a fecha de corte: **18-MARZO-2023,** la cual queda así:

CONCEPTO	SUBTOTAL
CAPITAL	\$139.499.439
INTERESES CORRIENTES desde 27-11-2020 a 8-02-2022	\$17.699.496
INTERESES MORATORIOS desde 9-02-2022 a18-03-2023	\$54.310.877
TOTAL OBLIGACION A FECHA 18-MARZO-2023	\$211.509.812

SON: DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c0f128f971d154749689d9c53dbe4eea3423ea9872d87f9c01c2bb0c79ea13**

Documento generado en 31/05/2023 11:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>